



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



0000003

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	CONSTITUCION DE COMPANIA
10	"PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA."
11	ULPIANO FERNANDO GUEVARA ARGUELLO Y OTROS
12	CAPITAL SOCIAL: S/.2'000.000,00
13	Di 3 copias
14	L.Y.
15	En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador,
16	hoy día lunes cinco (5) de Mayo de mil novecientos noventa
17	y siete, ante mi DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario
18	Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores
19	Ingeniero ULPIANO FERNANDO GUEVARA ARGUELLO <sup>(1)</sup> , casado;
20	Ingeniero MANUEL PATRICIO ALBUJA GUEVARA <sup>(2)</sup> , casado; Ingeniero
21	FERNANDO MAURICIO GUEVARA SALAZAR <sup>(3)</sup> , casado; y, XAVIER
22	PATRICIO GUEVARA SALAZAR <sup>(4)</sup> , casado; todos por sus propios
23	derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
24	edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y
25	obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos
26	por mi el Notario en el objeto y resultados de esta
27	escritura pública, a la que proceden libre y
28	voluntariamente, de conformidad con la minuta que me

1 presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor

2 literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro

3 de escrituras públicas de la Notaria a su cargo, sirvase

4 incorporar la presente constitución de compañía de

5 responsabilidad limitada que se otorga al tenor del

6 siguiente Estatuto: Comparecen a la celebración de la

7 presente escritura pública, los señores Ulpiano Fernando

8 Guevara Arguello, de nacionalidad ecuatoriana, de estado

9 civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; el señor

10 Manuel Patricio Albuja Guevara, ecuatoriano, casado,

11 domiciliado en esta ciudad de Quito; el señor Fernando

12 Mauricio Guevara Salazar, de nacionalidad ecuatoriana,

13 casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, y el señor

14 Xavier Patricio Guevara Salazar, ecuatoriano, casado,

15 domiciliado en esta ciudad de Quito. Por el presente acto,

16 libre y voluntariamente, deciden unir sus capitales,

17 constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con

18 el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con

19 sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.

20 ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PAMAUX

21 INGENIEROS COMPANIA LIMITADA".- ARTICULO PRIMERO:

22 DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se

23 denominará "PAMAUX INGENIEROS COMPANIA LIMITADA" y durará

24 cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el

25 Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o

26 reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la

27 Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá

28 disolverse anticipadamente, observando en cada caso las



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este  
2 Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La  
3 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio  
4 principal será en la ciudad de Quito, pudiendo establecer  
5 sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares  
6 dentro o fuera de la República. ARTICULO TERCERO: OBJETO  
7 SOCIAL.- El Objeto Social de la Compañía será la  
8 comercialización, importación y exportación de equipos  
9 técnicos, herramientas y accesorios para  
10 telecomunicaciones, electrificación, computación, área  
11 hospitalaria con todas sus especialidades, equipo  
12 electrónico industrial; además la Compañía se dedicará a la  
13 planificación, diseño y realización de sistemas de  
14 telecomunicaciones; redes telefónicas de distribución en  
15 urbanizaciones, cooperativas de vivienda y en fin en toda  
16 clase de bienes inmuebles, con su respectiva fiscalización  
17 y supervisión de todos los trabajos descritos  
18 anteriormente, también se dedicará a la planificación,  
19 diseño y realización de sistemas eléctricos de fuerza,  
20 control, análogos y/o digitales, aplicados a la industria y  
21 a todo lo que se relacione con esta; además la compañía se  
22 dedicará a la elaboración, representación y  
23 comercialización de programas de software, hardware, bases  
24 de datos, equipos de comunicación, informática y afines a  
25 las actividades citadas; se encargará también de la  
26 importación, exportación y distribución de éstos, así como,  
27 de prestar asesoría, instrucción, capacitación, soporte y  
28 desarrollar investigación en las áreas de informática,

1 sistemas y otras conexas a éstas. Podrá participar  
2 individualmente o en asociación con otras personas o  
3 sociedades en concursos licitatorios de ofertas de bienes  
4 y/o servicios en instituciones públicas como privadas a  
5 nivel nacional e internacional. Para el cumplimiento del  
6 objeto antes descrito, la compañía podrá acogerse a los  
7 beneficios que otorgan el Pacto Andino, las Leyes  
8 internacionales de cooperación económica vigentes y las que  
9 serán ratificadas por el Ecuador en el futuro, en las  
10 áreas: arancelaria, de importación y exportación,  
11 comercialización, distribución, mercado de valores,  
12 representación y otras, aclarándose que esta enumeración no  
13 es taxativa sino ejemplificativa. Además se encargará de la  
14 venta y distribución al por mayor y menor de equipos  
15 electrónicos de seguridad, control y comunicación. Además  
16 prestará servicios de instalación, repuestos, asistencia  
17 técnica y mantenimiento de dichos equipos. ARTICULO CUARTO:  
18 MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- Para el  
19 cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá  
20 complementariamente comprar, vender, arrendar, permutar,  
21 importar, exportar, enajenar toda clase de bienes,  
22 constituir gravámenes sobre los mismos y en general podrá  
23 celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la  
24 Ley, siempre que se relacionen con su objeto social;  
25 adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir  
26 créditos, adquirir acciones o participaciones del capital  
27 de otras compañías, fusionarse con ellas o absolverlas; y,  
28 en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden  
2 relación con el objeto social, pudiendo asociarse a  
3 compañías constituidas o a constituirse con un objeto  
4 similar o complementario al suyo. La Compañía no podrá  
5 dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el  
6 artículo veinte y siete (27) de la Ley de Regulación  
7 Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO QUINTO:  
8 CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de DOS  
9 MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00), dividido en dos mil  
10 (2.000) participaciones sociales de un mil sucres  
11 (S/.1.000,00) cada una, suscrito y pagado por los socios en  
12 un cincuenta por ciento al momento de la Constitución de la  
13 Compañía y el saldo a pagarse hasta en doce meses, de  
14 acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo  
15 Segundo, Integración del Capital, de este Estatuto.  
16 ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones  
17 gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un  
18 mil sucres (S/.1.000,00), el socio tendrá derecho a un  
19 voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a  
20 prorrata de la participación social pagada por cada socio.  
21 ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACION.- En el  
22 certificado de aportación de cada uno de los socios se hará  
23 constar su carácter de no negociable y el número de  
24 participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO  
25 OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de  
26 participaciones, así como para la admisión de nuevos socios  
27 será necesario el consentimiento unánime del capital social  
28 y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo

1 ciento quince (115) de la Ley de Compañías. ARTICULO

2 NOVENO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por

3 la Junta General de Socios y administrada por el Presidente

4 y el Gerente General. ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.- La

5 Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano

6 supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver

7 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para

8 tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de

9 la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASE DE JUNTAS.- Las

10 Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. las

11 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una

12 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

13 finalización del ejercicio económico de la Compañía para

14 tratar especialmente de los asuntos especificados en los

15 literales c), d) y e) del Artículo ciento veinte (120) de

16 la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en

17 la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se

18 reunirán en cualquier época en que fueran convocadas, para

19 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria,

20 incluyendo los del artículo ciento veinte (120). ARTICULO

21 DECIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas

22 Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán

23 en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo

24 dispuesto en el Artículo doscientos ochenta (280) del la

25 Ley de Compañías vigente. ARTICULO DECIMO TERCERO:

26 CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y

27 Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente

28 General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la  
2 convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se  
3 realizaràn mediante circulares remitidas a todos los  
4 socios, las que deberàn llegar a ellos con por lo menos  
5 ocho días de anticipaciòn a la fecha fijada para la  
6 reuniòn. Con el objeto de dejar constancia de haber sido  
7 convocados los socios a la respectiva Junta, deberàn firmar  
8 al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se  
9 indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reuniòn.  
10 ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los  
11 socios que representen por lo menos el diez por ciento del  
12 capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de  
13 Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos  
14 veinte y seis (226) de la Ley de Compañías, para que la  
15 Junta Ordinaria y Extraordinaria se reúna. ARTICULO DECIMO  
16 QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en  
17 los artículos anteriores, la Junta General quedará  
18 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier  
19 lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el  
20 capital social y los socios presentes, quienes deberàn  
21 suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, en la que  
22 acepten la celebraciòn de la Junta General. Sin embargo,  
23 cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la decisiòn  
24 de los asuntos sobre los cuales no se considere  
25 suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para que  
26 la Junta General pueda instalarse a deliberar y  
27 considerarse válidamente constituida en primera  
28 convocatoria, será necesario que los socios asistentes

1 ~~representen más de la mitad del capital social.~~ La Junta  
2 General se reunirá en segunda convocatoria con el número de  
3 socios presentes, debiendo expresarse así en la referida  
4 convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.- Para que la  
5 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
6 válidamente el aumento o disminución del capital, la  
7 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la  
8 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la  
9 convalidación y en general cualquier modificación del  
10 Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria  
11 más del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social  
12 y en segunda convocatoria se reunirá con el número de  
13 socios presentes, debiendo expresarse así en la referida  
14 convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con el voto  
15 favorable de las dos terceras partes del capital presente.  
16 ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los  
17 socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta  
18 General, personalmente o por medio de un representante. La  
19 representación se conferirá con carácter especial para cada  
20 Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente  
21 General o mediante poder notarial general o especial.  
22 ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de  
23 la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por  
24 mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco  
25 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO  
26 VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas generales, serán  
27 dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo  
28 estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta,



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El  
2 acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas  
3 Generales llevará las firmas del Presidente y de un  
4 Secretario, función esta que será desempeñada por el  
5 Gerente General de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:  
6 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta  
7 General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente  
8 General de la Compañía, para un periodo de dos años,  
9 pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus  
10 remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas  
11 mencionadas en el literal anterior por causas legales; c)  
12 Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el  
13 informe que presente el Gerente General, acerca de los  
14 negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de  
15 los beneficios sociales y capitalización de reservas; e)  
16 Acordar aumentos del capital social y la prórroga del  
17 contrato social; f) Resolver acerca de la fusión,  
18 transformación y disolución de la compañía; g) Consentir en  
19 la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos  
20 socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios  
21 de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i)  
22 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en  
23 contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios  
24 esenciales de las funciones de la Compañía y del objeto  
25 mismo; k) Designar a la persona que reemplace al  
26 Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento  
27 temporal o definitivo de éste o cuando el Presidente esté  
28 desempeñando las funciones del Gerente General; l) Conferir

1 poder general o especial a una o más personas para asuntos  
2 de la Compañía; 11) En general, todas las demás  
3 atribuciones que le concede la Ley de Compañías vigente y  
4 este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-  
5 El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser  
6 indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se  
7 requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se  
8 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de  
9 ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del  
10 Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta  
11 General para este efecto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:  
12 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del  
13 Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de  
14 la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta  
15 General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General  
16 los certificados de aportación y las actas de la Junta  
17 General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General  
18 en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de  
19 gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes  
20 inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Ejercer la  
21 representación legal de la Compañía individual o  
22 conjuntamente con el Gerente General; f) Reemplazar al  
23 Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento  
24 temporal o definitivo de éste; g) En general, las demás que  
25 le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta  
26 General. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL GERENTE GENERAL.- El  
27 Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser  
28 reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se  
2 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de  
3 ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del  
4 Gerente General, le reemplazará el Presidente. ARTICULO  
5 VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a)  
6 Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la  
7 Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el  
8 Presidente los certificados de aportación y las actas de  
9 Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el  
10 Presidente en la venta, hipoteca, enajenación, constitución  
11 de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes  
12 inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Ejercer la  
13 representación legal de la Compañía individual o  
14 conjuntamente con el Presidente; e) Cumplir y hacer cumplir  
15 las resoluciones de la Junta General; f) Supervigilar las  
16 operaciones de la marcha económica de la Compañía; g)  
17 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la  
18 Compañía; h) Designar a los empleados que creyere  
19 necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y  
20 deberes; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de  
21 contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de  
22 Juntas Generales; j) Presentar cada año a la Junta General  
23 una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,  
24 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y  
25 ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más  
26 limitaciones que las establecidas en la Ley y este  
27 Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le  
28 solicite y este organismo lo creyere necesario o

1 conveniente, acerca de la situación administrativa y  
2 financiera de la Compañía; ll) Intervenir a nombre y en  
3 representación de la Compañía en cualquier acto o contrato,  
4 sin limitaciones de ningún tipo, excepto la establecida en  
5 el literal c) de este artículo; m) Ejercer todas las  
6 funciones que le señalare la Junta General y además todas  
7 aquellas que sean necesarias o convenientes para el  
8 funcionamiento de la Compañía; y, n) Las demás que le  
9 señalaren la Ley y este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO  
10 SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de  
11 la Compañía tanto judicial como extrajudicial la ejercerá  
12 el Presidente individual o conjuntamente con el Gerente  
13 General y se extenderá a todos los asuntos relativos con  
14 sus giros, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo  
15 la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase,  
16 con las limitaciones establecidas por la Ley y este  
17 Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce  
18 (12) de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:  
19 FONDO DE RESERVA.- De las utilidades que resultaren de cada  
20 ejercicio económico, se tomará el porcentaje del diez por  
21 ciento (10%), destinados a formar el fondo de reserva  
22 legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por  
23 ciento (20%) del capital social. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:  
24 UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a  
25 prorrata de la participación social pagada por cada socio,  
26 hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva  
27 legal y las otras previstas por Leyes Especiales. El  
28 destino de las utilidades lo resolverá la Junta General.



1 ARTICULO TRIGESIMO. DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA.-

2 Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas  
3 las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la  
4 resolución de la Junta General tomada con sujeción a los  
5 preceptos legales y este Estatuto. ARTICULO TRIGESIMO

6 PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y  
7 liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los  
8 socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente  
9 General. De haber oposición a ello, la Junta General  
10 nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará  
11 sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General  
12 fijará la remuneración de los liquidadores. ARTICULO

13 TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de  
14 DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2.000.000,00), ha sido suscrito  
15 y pagado en un cincuenta por ciento (50%) en numerario por  
16 los socios, al momento de la constitución de la Compañía y  
17 el saldo a pagarse hasta en doce meses en cualquiera de las  
18 modalidades establecidas en la Ley, de acuerdo al siguiente  
19 detalle:

20 SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN	CAPITAL POR PAGARSE	CAPITAL TOTAL
		UN 50%	EN 1. AÑO 50%	
22 ULPIANO BUEVARA	500.000	250.000	250.000	500.000
23 PATRICIO ALBUJA	500.000	250.000	250.000	500.000
24 FERNANDO BUEVARA	500.000	250.000	250.000	500.000
25 XAVIER BUEVARA	500.000	250.000	250.000	500.000
26	-----	-----	-----	-----
27 TOTAL	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2'000.000

28 De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen

1 las siguientes participaciones: Ulpiano Guevara,  
2 quinientas participaciones de un mil sucres cada una, por  
3 un valor total de QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.500.000);  
4 Patricio Albuja, quinientas participaciones de un mil  
5 sucres cada una, por un valor total de QUINIENTOS MIL  
6 SUCRES (S/.500.000), Mauricio Guevara, quinientas  
7 participaciones de un mil sucres cada una, por un valor  
8 total de QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 500.000), Xavier  
9 Guevara, quinientas participaciones de un mil sucres cada  
10 una, por un valor total de QUINIENTOS MIL SUCRES  
11 (S/.500.000). ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE  
12 CERTIFICADOS DE APORTACION: Para la emision de los  
13 certificados de aportacion que se expidieren, se estara a  
14 lo dispuestos en la Ley de Companias, el Estatuto y las  
15 resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO  
16 TRIGESIMO CUARTO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de  
17 manera expresa al Doctor César Muñoz Pazmiño, casillero  
18 judicial número mil trescientos catorce para que realice  
19 todos los actos conducentes y necesarios para el  
20 perfeccionamiento y constitucion de la Compania y  
21 para que convoque a la Primera Junta General que sera  
22 presidida por él. Usted señor Notario, se servira  
23 agregar las demás cláusulas de estilo." (HASTA AQUI LA  
24 MINUTA que queda elevada a escritura pública con  
25 todo su valor legal, la misma que se encuentra firmada  
26 por el señor Doctor César Muñoz Pazmiño, abogado con  
27 matricula profesional número cuatro mil trescientos  
28 sesenta y uno del Colegio de Abogados de Quito).-



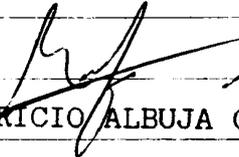
NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

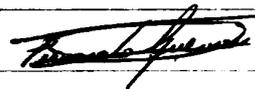
Dr. FERNANDO POLO ELMIR

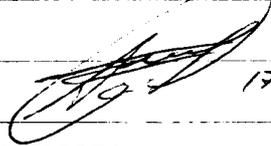


1 Para la celebración de la presente escritura pública, se  
2 observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída  
3 que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el  
4 Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad  
5 de acto, de todo lo cual doy fe.-

6   
7 170054470-0  
8 f) ING. ULPIANO FERNANDO GUEVARA ARGUELLO

9   
10 1102128517  
11 f) ING. MANUEL PATRICIO ALBUJA GUEVARA

12   
13 170992597-6  
14 f) ING. FERNANDO MAURICIO GUEVARA SALAZAR

15   
16 170953422-4  
17 f) SR. XAVIER PATRICIO GUEVARA SALAZAR

18  
19 El Notario (firmado) Doctor Fernando Polo Elmir, Notario  
20 Vigésimo Sèptimo del Cantòn Quito.-  
21

22  
23  
24  
25  
26  
27   
28 Documentos habilitantes

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: LCDO. XAVIER HERNANDEZ

No. Tramite 02776

Ciudad: QUITO

FECHA: 21/04/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 .-FUXA ASESORAMIENTO TECNICO CIA. LTDA.

2 .-UFAS INGENIEROS Y ASESORES CIA. LTDA.

3 .-CATERISA INGENIEROS CIA. LTDA.

4 .-ULPASEX INGENIEROS CIA. LTDA.

5 .-PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA.

22 ABR. 1997

ACEPTADA: \_\_\_\_\_

NEGADA. RAZON: \_\_\_\_\_

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN SALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature*



Quito, 28 de Abril de 1997

Ciudad y Fecha

Nº 11904

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

**PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA.**

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
ULPIANO FERNANDO GUEVARA ARGUELLO	\$ 250.000,00
MANUEL PATRICIO ALBUJA GUEVARA	250.000,00
FERNANDO MAURICIO GUEVARA SALAZAR	250.000,00
XAVIER PATRICIO GUEVARA SAÑAZAR	250.000,00

En consecuencia, el total de la aprobación es de UN MILLON DE sucres.00/100

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

*[Firma Autorizada]*  
FIRMA AUTORIZADA



Se otorgò ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de celebraci3n.-

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



RAZON.- En esta fecha tomè nota al margen de la Escritura Matriz de Constituci3n de la Compañia "PAMAUX INGENIEROS COMPANIA LIMITADA" de cinco de Mayo de mil novecientos noventa y siete, la aprobaci3n de la misma, mediante Resoluci3n Nùmero noventa y siete punto uno punto uno punto uno punto once veinte y siete de la Superintendencia de Compañias, de fecha trece de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-Quito, a quince de mayo de mil novecientos noventa y siete.-

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



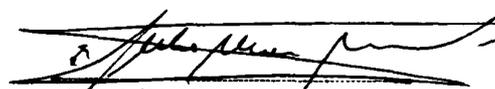


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL CIENTO VEINTE Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 13 DE MAYO DE 1997, bajo el número 1166 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA.".- Otorgada el 05 de mayo de 1997, ante el Notario Vigésimo Séptimo del canton Quito Dr. FERNANDO POLO ELMIR.- Se fijó un extracto signado con el número 0823.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11210.- Quito, a diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-

0000012

fdp -

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

